

## SENTENCIA DEL 16 DE ABRIL DE 2008, núm. 31

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, del 24 de noviembre de 2006.  
Materia: Correccional.  
Recurrentes: Juan Almonte Leocadio y compartes.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de abril del 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión y suspensión de la sentencia firme dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 24 de noviembre del 2006, incoada por Juan Almonte Leocadio, María Aquino Mejía, Valentín Santana Javier y Pedro Moreno, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la instancia elevada en fecha 2 de noviembre del 2007 depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia mediante la cual los impetrantes y recurrentes solicitan la revisión y suspensión de la sentencia mencionada, que es la sentencia firme, en razón de que tanto la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, como esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, declararon inadmisibles los recursos de apelación y casación, respectivamente;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 24 de enero del 2008, que declaró admisible la solicitud de revisión y fijó la audiencia para conocer de la misma;

Resulta, que con motivo de una querrela presentada por Guillermo Roedán Hernández, en representación de los sucesores de Manuel Roedán Yeges en contra de Juan Almonte Leocadio, María Aquino Mejía, Valentín Santana Javier y Pedro Moreno, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, imputándoles el delito de violación de propiedad, fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, la cual dictó su sentencia el 24 de noviembre del 2006, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Declarar como al efecto declaramos a los imputados, señores Juan Almonte, María Aquino, Pedro Moreno y Valentín Santana, culpables de violar el artículo 1 de la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio del señor Guillermo

Roedán Hernández, representante de la sucesión Roedán Hernández; **SEGUNDO:** Condenar como al efecto condenamos a los imputados, señores Juan Almonte, María Aquino, Pedro Moreno y Valentín Santana a tres (3) meses de prisión correccional y RD\$500.00 de multa, así como al pago de las costas penales; **TERCERO:** En cuanto al co-imputado Juan Burgos, declarar como al efecto declaramos la absolución del mismo, en razón del retiro de la acusación presentada en su contra por los querellantes; **CUARTO:** En cuanto a este co-imputado se compensan las costas; **QUINTO:** En cuanto a los co-imputados Odulio Almonte y Dionicio Almonte, declarar como al efecto declaramos la extinción del proceso penal en su contra, en razón de su fallecimiento; **SEXTO:** En cuanto a ellos compensar como al efecto compensamos las costas; **SÉPTIMO:** Ordenar como al efecto ordenamos el desalojo inmediato de los imputados Juan Almonte, María Aquino Mejía, Valentín Santana Javier y Pedro Moreno, de la Parcela No. 12-A del D. C. 3 de Bayaguana, a nombre de la sucesión Roedán Hernández y la confiscación de la mejoras que hubieren levantada dentro de las mismas, se ordene así mismo la ejecución provisional y sin fianza de la sentencia no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, en virtud de lo establecido por el párrafo agregado de la Ley 234; **OCTAVO:** Declarar como al efecto declaramos buena y válida en cuanto a la forma, la acción civil, intentada por el señor Guillermo Roedán Hernández, en contra de los imputados por haber sido planteada de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 118, 119 y 120 del Código Procesal Penal; **NOVENO:** En cuanto al fondo, condenar como al efecto condenamos a los imputados al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) cada uno, en beneficio del señor Guillermo Roedán Hernández, como justa reparación por los daños morales y materiales recibidos producto de la acción antijurídica de los imputados; **DÉCIMO:** Condenar como al efecto condenamos a los imputados, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Morayma R. Pineda de Figaris y Norberto Mercedes, quienes confirman haber avanzado las mismas en su totalidad”;

Resulta, que los imputados recurrieron en apelación dicha sentencia, de la cual fue apoderada la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual la declaró inadmisibles; que asimismo, posteriormente los imputados recurrieron en casación la sentencia, y esta Cámara Penal mediante resolución del 24 de enero del 2008, la declaró inadmisibles;

Resulta, que los impetrantes sometieron una instancia solicitando la revisión y suspensión de la sentencia firme, que como se ha dicho es la de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, aduciendo que en virtud de lo que dispone el artículo 428 del Código Procesal Penal, se puede pedir la revisión de la sentencia firme de cualquier jurisdicción en los casos señalados por ese texto y particularmente en el ordinal 4, que dice así: “Cuando después de una condena sobrevenga algún hecho, o se presente algún documento que no se conoció en los debates, siempre que por su naturaleza demuestre la

inexistencia del hecho”;

Resulta, que los impetrantes han sometido, en apoyo de su solicitud los siguientes documentos: a) una decisión del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, apoderando al Juez de la Jurisdicción Original, Juez Residente de Monte Plata, para que conozca de la solicitud formulada por los imputados, hoy recurrentes, quienes demandaron la nulidad de un deslinde dentro de las parcelas No. 12 y 12-A del Distrito Catastral No. 3 de Bayaguana, provincia Monte Plata; b) una decisión de este último, ordenando una inspección para determinar si ciertamente el deslinde se operó sobre un terreno perteneciente al Instituto Agrario Dominicano dentro las referidas parcelas, y c) Sendas certificaciones expedidas por el Instituto Agrario Dominicano, mediante las cuales asienta a los hoy imputados en una porción dentro de seis mil tareas en las parcelas Nos. 12 y 12-A del D. C. No. 3 de Bayaguana, que están amparadas por un Certificado de Título a favor de dicho Instituto;

Considerando, que en vista de la existencia de esa documentación, no conocidas en los debates, y que eventualmente puede cambiar el curso de la contestación, la Suprema Corte de Justicia declaró admisible la revisión solicitada, fijando audiencia para conocerla, no compareciendo ninguna de las partes en litis;

Considerando, que como se advierte, las decisiones Nos. 32 y 46, la primera del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, y la segunda del Juez de Jurisdicción Original, sustentan una litis con visos de seriedad, que hasta tanto no se determine la procedencia o no de la misma, lo prudente es detener la drástica solución adoptada por el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, la cual ordenó el desalojo por violación de propiedad en contra de los imputados solicitantes de la revisión;

Considerando, que por otra parte, la violación de propiedad supone la introducción de personas sin ninguna calidad en un predio ajeno, que no es el caso, toda vez que ellos fueron asentados en un terreno que el Instituto Agrario Dominicano alega y sostiene que es de su propiedad;

Por todos esos motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, y vistos los artículos 428 y siguientes del Código Procesal Penal,

#### **Falla:**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de revisión interpuesto por Juan Almonte Leocadio, María Aquino Mejía, Valentín Santana Javier y Pedro Moreno de la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata el 24 de noviembre del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar de este fallo; **Segundo:** En consecuencia anula la sentencia recurrida y dispone el envío del caso a la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para que determine el tribunal de primer grado que deberá hacer una nueva valoración de la

prueba, en virtud del artículo 434, numeral 2, del Código Procesal Penal; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.